UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR BOLETIN OFICIAL Nº 222 - BAHIA BLANCA, ABRIL DE 2008.

RECTOR

Dr. Guillermo H. CRAPISTE **VICERRECTORA**

Lic. María del Carmen VAQUERO

PRESIDENTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Dr. Pedro MAIZA

SECRETARIA PRIVADA RECTORADO

Lic. Sandra BAIONI

SECRETARIAS GENERALES

CONSEJO UNIVERSITARIO Dr. Jorge CARRICA ACADEMICA

Dr Marcelo A. VILLAR TECNICA

Lic. Miguel H. LLITERAS CIENCIA Y TECNOLOGIA Dr. Alfredo JUAN

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Méd. Pedro SILBERMAN **RELACIONES INSTITUCIONALES Y**

PLANEAMIENTO Dr. Osvaldo AGAMENNONI **CULTURA Y EXTENSION**

UNIVERSITARIA Lic. Claudia P. LEGNINI

POSGRADO Y EDUCAC. CONTINUA Dr. Mario R. SABBATINI

DIRECTORES-DECANOS DE DEPARTAMENTO:

AGRONOMIA

Dr. Juan Carlos LOBARTINI BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y FARMACIA

Mg. Marcelo SAGARDOY
CS. DE LA ADMINISTRACION
Cr. Roberto F. MENGHINI
CS. E ING. DE LA COMPUTACION

Dr. Guillermo Ricardo SIMARI CS. MEDICAS

Dra. Marta ROQUE DERECHO

Abog. Tomas LOBATO **ECONOMIA**

Mg. Andrea CASTELLANO **FISICA**

Dr. Daniel A. VEGA

GEOGRAFIA Y TURISMO Lic. Silvia Beatriz GRIPPO

GEOLOGIA Dra. Graciela MAS

HUMANIDADES Dra. Adriana RODRIGUEZ

INGENIERIA

Ing. Civil Osvaldo MARTINEZ INGENIERIA ELECTRICA Y DE COMPUTADORAS

Dr. Javier Darío OROZCO

MATEMATICA Dr. Manuel ABAD ING. QUIMICA

Dr. José Alberto BANDONI QUIMICA.

Dr. Julio César PODESTA

SUMARIO

Res. CSU-16/08 - Regimen de Subsidios para alumnos (Deroga CSU-473/99 y CSU-189/05)	2
Res.CSU-19/08 - Subsidios Universitarios / Incremento de montos.	7
Res.CSU-94/08 - Personal Docente / Pautas para Períodos de Altas	8
Res.CSU-20/08 - Reglamento de Otorgamiento, Renovación y Funcionamiento de Residencias Estudiantiles (Deroga CSU-479/99 y CSU-954/00)	9
Res. CSU-119/08 - Reglamento Funcionamiento Instituto Geológico del Sur (INGEOSUR)	13
Res. CSU-82/08 - Becas Internas de Iniciación a la Investigación para Egresados (Mod. arts. 10º y 13º CSU - 593/04)	16
Res. CSU-144/08 - Reglamento de Funcionamiento Instituto de Investigaciones en Ingeniería Eléctrica "Ing. Alfredo DESAGES"	17
Res. CSU-117/08 - Comisión Asesora de Planeamiento (CAP) / Miembros	21
Res. CSU-88/08 - Reglamento de Subsidios para Jóvenes Graduados / Reuniones Científicas en el Exterior (Mod. art. 2º CSU-603/06)	22
Res. CSU-84/08 - Aranceles / Programa de Educación a Distancia (e-learning) Mod. CSU-175/00	23

REGIMEN DE SUBSIDIOS PARA ALUMNOS (DEROGA CSU-473/99 y CSU-189/05)

Resolución CSU-16/08 Expediente 1586/78

BAHIA BLANCA, 28 de febrero de 2008.

VISTO:

El proyecto de REGIMEN DE SUBSIDIOS PARA ALUMNOS elevado por la Secretaría General de Bienestar Universitario y su Consejo Asesor; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar el Régimen de Subsidios vigente aprobado por Resolución CSU-473/99 con fecha 10 de agosto de 1999;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó en su sesión del 27 de febrero de 2008 lo aconsejado por su Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Institutos, Becas y Subsidios;

POR ELLO.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO R E S U E L V E :

ARTICULO 1°). - Aprobar el **REGIMEN DE SUBSIDIOS PARA ALUMNOS** que consta como Anexo de la presente.

ARTICULO 2°). - Derogar la Resolución CSU-473/99 y su modificatoria CSU-189/05.

ARTICULO 3º). - Pase a la Secretaría

General de Bienestar Universitario a sus efectos. Tomen razón los Departamentos Académicos. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LIC. MARIA DEL CARMEN VAQUERO
VICERRECTORA
DR.JORGE CARRICA
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

Resolución CSU-16/08

REGIMEN DE SUBSIDIOS PARA ALUMNOS

ARTICULO 1°).- La Universidad Nacional del Sur otorga subsidios para alumnos de grado, de acuerdo a lo establecido en la presente reglamentación.

ARTICULO 2°).- Los subsidios serán otorgados a los alumnos regulares que cursen estudios de grado en esta Universidad, en atención a las necesidades económicas y la situación académica, que acrediten los solicitantes, y estarán destinados a solventar erogaciones provenientes de razones de estudio.

ARTICULO 3°).- Los subsidios para alumnos serán fijados y actualizados por el Consejo Superior Universitario, a propuesta de la Comisión Asesora de la Secretaría General de Bienestar Universitario.

ARTICULO 4°).- El Consejo Superior Universitario designará anualmente a los integrantes de la Comisión Asesora de la Secretaría General de Bienestar Universitario, según lo establecido en la Resolución CSU-256/07, Artículo 5°. La CASGBU estará compuesta por un representante titular y un suplente por cada lista de profesores, graduados, alumnos y no docentes, representados en el CSU; y un representante titular y un suplente por las residencias estudiantiles de la UNS.

ARTICULO 5°).- Los subsidios para alumnos serán de cinco tipos:

- 1) **Suma de dinero fija**, mensual a establecer periódicamente.
- Equivalente al valor total o parcial de las comidas del Comedor Universitario.
 Se pagará mensualmente al Concesionario del Comedor Universitario ante recibo firmado por el beneficiario.
- 3) *De alojamiento*, en las viviendas de la Universidad, de acuerdo al reglamento correspondiente.
- 4) De transporte, se entregarán al estudiante los pasajes necesarios para un viaje de ida y vuelta por cada día hábil del período lectivo. Sólo corresponderá esta forma de subsidio para alumnos cuya residencia diste más de 20 cuadras de la sede de la UNS en la cual curse.
- Subsidios especiales, para un objetivo determinado, cuyo otorgamiento será juzgado en cada oportunidad. Podrán estar dirigidos a
 - I -- Cubrir gastos de asistencia médica que no estén contemplados por el servicio que ofrece la UNS.
 - II -- Apoyo a actividades que contribuyan a la formación del estudiante salvo las vinculadas con:
 - La elaboración de trabajos de grado (trabajo final de carrera, proyectos, seminarios, laboratorios avanzados, etc.), cuando estos deban ser realizados fuera de la ciudad de Bahía Blanca o cuando su realización demande una erogación por parte del alumno.
 - La asistencia a congresos, cursos u otras actividades académicas relacionadas con algún aspecto de la vida universitaria.

ARTICULO 6°).- El trámite de inscripción para los alumnos regulares, se realizará a través de la página web de la Universidad Nacional del Sur (www.uns.edu.ar) en la planilla

habilitada a tal fin, desde el 1 de setiembre hasta el 30 de setiembre del año en curso. Para los alumnos ingresantes a la UNS, la inscripción se llevará a cabo desde el momento de la inscripción a la UNS y hasta el 28 de febrero del año siguiente.

ARTICULO 7°).- El período de inscripción de los subsidios para alumnos será publicitado durante todo el mes de agosto del año en curso, así como también las características de los mismos, según resuelva anualmente la CASGBU.

ARTICULO 8°).- Los beneficiarios de los subsidios para alumnos deberán comunicar por nota dirigida a la Secretaría General de Bienestar Universitario:

- a) Cualquier cambio que modifique el nivel de ingresos familiares
- b) Cambio de domicilio y teléfono
- c) Pérdida de la condición de alumno regular
- d) Abandono de los estudios

ARTICULO 9°).- La Secretaría deberá efectuar, finalizado el primer cuatrimestre, controles para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente reglamentación. Estos controles se realizarán seleccionando en forma aleatoria un diez por ciento (10%) del total de subsidiados.

ARTICULO 10°).- Cualquier información voluntariamente falseada en la declaración jurada o el no haber cumplido con el artículo 8° implicará la pérdida del derecho a solicitar nuevos subsidios, y hará pasible al estudiante de una sanción que será propuesta por la CASGBU y aprobada por el Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 11°).- Los subsidios para alumnos se otorgarán a partir del mes de marzo de cada año, por el término de diez (10) meses durante ese año, y podrán ser renovados por un máximo de tantos períodos lectivos como

comprenda el desarrollo de su carrera (entendiendo por *su carrera* a la de mayor duración entre las que está cursando).

ARTICULO 12°).- La SGBU verificará que todas las solicitudes contengan un informe socio – económico realizado por Asistentes Sociales de los Municipios correspondientes, en caso de alumnos de la zona, y de Asistentes Sociales de la SGBU en caso de alumnos de Bahía Blanca,

ARTICULO 13°).- El otorgamiento del subsidio será considerado en tanto el solicitante se ajuste al siguiente régimen:

- a) Necesidad socio-económica, evaluada según el Anexo I de la presente resolución
- b) Cumplimiento de los siguientes requisitos académicos mínimos:
 - Para los alumnos regulares, haber reunido 3,0 puntos entre el 1 de setiembre del año anterior y el 31 de agosto del año en curso.
 - Para los alumnos ingresantes, se considerarán sólo las solicitudes de aquellos cuyo nivel socio-económico dificulte su ingreso al sistema universitario y tengan número de libreta universitaria.
- La asignación será la siguiente; 0,7 puntos por asignatura aprobada y 0,3 puntos por asignatura cursada en los períodos mencionados.
- El puntaje obtenido se corregirá con un factor f = 6 / número de materias anuales correspondientes al plan de estudios de la carrera.
- c) El orden de mérito se confeccionará de acuerdo al puntaje de necesidad socioeconómica del inciso a), entre los alumnos que cumplan con los requisitos del inciso b) del presente artículo.

ARTICULO 15°).- Los subsidios caducan, además de los casos previstos en el artículo 9° de la presente reglamentación, en los siguientes casos:

- a) Cuando producida una modificación en la situación socioeconómica del beneficiario del subsidio, el Consejo Superior Universitario lo estime conveniente.
- b) Cuando un beneficiario no se presente a percibirlo, por dos veces consecutivas, sin mediar aviso ni causa justificada.
- c) Abandono de los estudios o finalización de la carrera.
- d) Renuncia
- e) Toda otra causa que, a juicio del Consejo Superior Universitario, justifique la cesación.

ARTICULO 16°).- La SGBU deberá publicar la nómina de alumnos beneficiados. En caso de que el alumno beneficiado no se presente a cobrar su subsidio durante dos veces consecutivas, la SGBU deberá comunicar, en forma fehaciente, al alumno su situación. En caso de no recibir respuesta durante los siguientes 15 días corridos, se cumplirá con lo establecido en el inciso b) del artículo 15°).-

ARTICULO 17°).- Durante el mes de setiembre de cada año, la SGBU deberá comprobar que los alumnos ingresantes hayan cursado al menos una materia durante el primer cuatrimestre del año en curso. En caso de no cumplimentarse este requisito, la SGBU deberá elevar el trámite de baja al CSU.

ARTICULO 18°).- Serán además funciones de la Comisión Asesora de la Secretaría General de Bienestar Universitario:

- a) Analizar las solicitudes presentadas
- b) Elevar al Consejo Superior Universitario un listado de la nómina de alumnos a subsidiar.

- c) Aconsejar al Consejo Superior Universitario sobre aspectos relacionados con la presente reglamentación.
- d) Elevar al CSU la propuesta de sanciones en los casos contemplados en el artículo 10°)

ARTICULO 19°).- Serán además funciones de la Secretaría General de Bienestar Universitario:

- a) Solicitar al Consejo Superior Universitario que declare vacantes los subsidios cuando la situación socioeconómica de los solicitantes así lo justifique.
- b) Solicitar al Consejo Superior Universitario que declare vacantes los subsidios en caso de caducidad.

ARTICULO 20°).- El CSU a propuesta de la CASGBU y a solicitud del beneficiario, podrá eximir de alguna de las condiciones exigidas en el presente reglamento, en casos debidamente justificados.

ARTICULO 21°).- Los subsidios para alumnos son compatibles con Becas de Estímulo al Estudio y con un cargo de Ayudante Alumno.

ARTICULO 22°).- En el momento en que el alumno envía la solicitud debidamente cumplimentada la SGBU entenderá que el solicitante conoce la presente reglamentación, disponible en la *web*.

ANEXO

INDICADORES	DESCRIPCION	PONDERACION
Α	Nivel de ingresos	30
В	Vivienda familiar: tipo y tenencia	10
С	Tasa de Dependencia Familiar	25
D	Condición de actividad	10
E	Salud: estado y cobertura	10
F	Otros bienes	5
G	Distancia a la UNS	5
Н	Erogaciones por Impuestos y Servicios	5
		100

A:	Tramos de Ingreso			Valor
Nivel de Ingresos	0	а	500	6
Coeficiente = 5	501	а	850	5
	851	a	1250	4
	1251	а	1550	3
	1551	а	1850	2
	1851	a	2500	1

B:	Categorías	Valor
Vivienda fliar: tipo y tenencia	enda fliar: tipo y tenencia Propietario	
Coeficiente = 5	Deudor de un crédito hipotecario	1
	Inquilino	2
	Cedida	1

C:	Categorías	Valor
** Tasa de Dependencia. Fliar	Hijo Unico	0
Coeficiente = 10	2 hijos	1
	De 3 a 4 hijos	2
	De 5 o más hijos	2,5

D:	Categorías	Valor
Condición de actividad	Ocupado	0
Coeficiente = 1	Subocupado	5
	Desocupado	10

E:	Categorías	Valor
Salud: estado y cobertura	Posee cobertura médico asistencial	0
Coeficiente = 1	Posee cobertura y padece enfermedad	5
	No posee cobertura médico asistencial	7
	No posee y padece enfermedad	10

F:	Categorías	Valor
Otros bienes Poseen automotor de menos de 5 años		0
Coeficiente = 1	Poseen automotor de menos de 10 años	2
	Poseen automotor de mas de 10 años	3
	No poseen automotor	5

G:	Categoría	Valor
Distancia a la UNS	Más de 40 cuadras	5
Coeficiente = 1	Más de 20 cuadras	3
	Menos de 20 cuadras	0

H:	Categorías	Valor
Erogaciones por	Impuestos y Servicios elevados	0
Impuestos y Servicios	Impuestos y Servicios medios	3
Coeficiente = 1	Impuestos y Servicios bajos	5

^{**} En caso de madre sola, sostén de familia se agregarán 5 puntos.

LIC. MARIA DEL CARMEN VAQUERO VICERRECTORA DR. JORGE CARRICA SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

SUBSIDIOS UNIVERSITARIOS INCREMENTO MONTOS

Resolución CSU-019/08 Expediente X-85/04 (Expte. 322/90)

BAHIA BLANCA, 29 de febrero de 2008.

VISTO:

La nota presentada por la Secretaria General de bienestar Universitario en la cual solicita el otorgamiento de subsidios universitarios para el año 2008 con un incremento en los montos; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Asesor de la Secretaría General de Bienestar Universitario realizó la evaluación académica y socioeconómica de los postulantes;

Que la Resolución CSU-131/06 establece los montos de los subsidios universitarios:

Que por el Contrato Programa Plurianual 2006-2008, firmado con la Secretaría de Políticas Universitarias se prevé un incremento del 25% anual de los montos iniciales destinados a "Incentivos Estudiantiles":

Que el Consejo Superior Universitario aprobó en su reunión del 27 de febrero de 2008 lo aconsejado por su Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Institutos, Becas y Subsidios;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO R E S U E L V E :

ARTICULO 1º). - Incrementar los

montos para subsidios universitarios de acuerdo al siguiente detalle

Alumnos de Bahía Blanca: PESOS UN MIL CUATROCIENTOS (\$ 1400) anuales.

Alumnos provenientes de la zona: PESOS DOS MIL CIEN (\$ 2100) anuales.

ARTICULO 2°).- Otorgar un subsidio de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS (\$ 1400) anuales pagaderos en diez (10) cuotas mensuales y sucesivas, a cada uno de los alumnos regulares de Bahía Blanca, detallados en el Anexo I.

ARTICULO 3°).- Otorgar un subsidio de PESOS DOS MIL CIEN (\$ 2100.-) anuales, pagaderos en diez (10) cuotas mensuales y sucesivas, a cada uno de los alumnos regulares provenientes de la zona, detallados en el Anexo II.

ARTICULO 4°).- Para Cada uno de los subsidios contemplados en la presente afectar un importe anual de \$ 600 (seiscientos pesos) y \$ 900 (novecientos pesos) de los montos correspondientes a alumnos de Bahía Blanca y de la Zona respectivamente al Contrato Programa Plurianual 2006-2008 - Proyecto 6: Incentivos Estudiantiles.

ARTICULO 5°). - Pase a la Secretaría General de Bienestar Universitaria a todos sus efectos. Gírese a la Dirección General de Economía y Finanzas y a la UEPE. Cumplido, archívese.

LIC. MARIA DEL CARMEN VAQUERO VICERRECTORA DR. JORGE CARRICA SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexos.

PERSONAL DOCENTE PAUTAS PARA PERIODOS ALTAS

Resolución CSU-094/08 Expediente CSU-1076/01

BAHIA BLANCA, 13 de marzo de 2008.

VISTO:

La necesidad de establecer pautas para los períodos de altas de cargos docentes en la Universidad Nacional del Sur, dadas las condiciones presupuestarias actuales y las efectivas necesidades de prestación de servicios académicos; y

CONSIDERANDO:

Que las prestaciones académicas de docencia se distribuyen en dos cuatrimestres al año:

Que para dar cobertura a dichas prestaciones, resulta conveniente dar de alta a los docentes en el período inmediato anterior al inicio de cada cuatrimestre, o eventualmente en las primeras semanas luego del inicio de cada uno de ellos:

Que por razones de operatividad resulta conveniente exceptuar a los Ayudantes "B" de estos considerandos:

Que el Consejo Superior Universitario aprobó en su reunión del 12 de marzo de 2008 lo aconsejado por su Comisión de Economía, Finanzas y Edificios;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO R E S U E L V E : ARTICULO 1º). - Aprobar las pautas para los períodos de altas de cargos docentes en la Universidad Nacional del Sur que consta como Anexo de la presente resolución.

ARTICULO 2°).- Pase a las Secretarías Generales Técnica y Académica. Gírese a las Direcciones Generales de Personal y de Economía y Finanzas. Comuníquese a los Departamentos Académicos. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. JORGE CARRICA
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

Resolución CSU-94/08

- Las altas de los cargos docentes universitarios sólo podrán efectivizarse a partir del inicio de las actividades docentes y administrativas de cada año, hasta 30 días corridos luego de comenzado el primer cuatrimestre; y a partir de la reanudación de dichas actividades luego del receso invernal y hasta 30 días corridos luego de comenzado el segundo cuatrimestre.
- Fuera De los períodos indicados y de los períodos de receso docente y administrativo, las altas serán admitidas en los siguientes casos:
 - a) Altas de cargos de Ayudantes "B"
 - b) Cobertura de suplencias dentro de los diez días hábiles posteriores al inicio de licencias sin goce de haberes.
 - c) Cobertura de cargos por concurso o llamado a inscripción, cuando el cargo hubiere estado ocupado hasta la fecha del alta.

 Designaciones directas motivadas por renuncias o fallecimientos, dentro de los primeros diez días hábiles de producida la causal.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. JORGE CARRICA
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE RESIDENCIAS ESTUDIANTILES (DEROGA CSU-479/99 y CSU-954/00)

Resolución CSU-20/08 Expediente 150/90

BAHIA BLANCA, 29 de febrero de 2008.

VISTO:

El Proyecto de Reglamento de Otorgamiento, renovación y funcionamiento de Residencias Estudiantiles, elevado por la Secretaría General de Bienestar Universitario y su Consejo Asesor; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar el Reglamento vigente de otorgamiento, renovación y funcionamiento de Residencias Estudiantiles aprobado por Resolución CSU-479/99 de fecha 10 de agosto de 1999;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su sesión del 27 de febrero de 2008 lo aconsejado por su Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Institutos, Becas y Subsidios;

> POR ELLO, EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO R E S U E L V E :

ARTICULO 1º). - Derogar la

Resolución CSU-479/99 y su modificatoria CSU-954/00.

ARTICULO 2°). - Aprobar el REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE RESIDENCIAS ESTUDIANTILES que consta como Anexo de la presente.

ARTICULO 3º). - Pase a la Secretaría General de Bienestar Universitario a sus efectos. Tomen razón los Departamentos Académicos. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LIC. MARIA DEL CARMEN VAQUERO
VICERRECTORA
DR. JORGE CARRICA
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

Resol.CSU-20/08

REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE RESIDENCIAS ESTUDIANTILES.

ARTICULO 1°).- La Universidad Nacional del Sur ofrece Residencias Estudiantiles a los estudiantes de grado cuya residencia habitual esté a más de 40 km. de la ciudad de Bahía Blanca.

ARTICULO 2°).- Las residencias estudiantiles serán otorgadas y renovadas por el Consejo Superior Universitario, a propuesta de la Comisión Asesora de la Secretaria General de Bienestar Universitario.

ARTICULO 3°).- El Consejo Superior Universitario designará anualmente a los integrantes de la Comisión Asesora de la Secretaria General de Bienestar Universitario, según lo establecido en la Resolución CSU-256/07, Artículo 5°. La CASGBU estará compuesta por un representante titular y un suplente por cada lista de profesores,

graduados, alumnos y no docentes, representados en el CSU; y un representante titular y un suplente por las residencias estudiantiles de la UNS.

ARTICULO 4°).- El trámite de inscripción para los alumnos regulares, se realizará a través de la página web de la Universidad Nacional del Sur (www.uns.edu.ar) en la planilla habilitada a tal fin, desde el 1 de septiembre hasta 30 de septiembre del año en curso. Para los alumnos ingresantes a la UNS, la inscripción se llevará a cabo desde el momento de la inscripción a la UNS y hasta el 28 de febrero del año siguiente.

ARTICULO 5°).- El otorgamiento del beneficio de residencia será considerado en tanto el solicitante se ajuste al siguiente régimen:

- Necesidad socio-económica, evaluada según el Anexo I de la presente resolución.
- b) Cumplimiento de los siguientes requisitos académicos mínimos:
 - Para los alumnos regulares, haber reunido 3,0 puntos entre el 1 de septiembre del año anterior y el 31 de agosto del año en curso.
 - Para los alumnos que ingresaron en la UNS en el año en curso, haber reunido 1,0 puntos entre el 1 de marzo y el 31 de agosto de ese año, debiendo tener necesariamente una materia cursada y una materia aprobada.
 - Para los alumnos ingresantes, se considerarán sólo las solicitudes de aquellos alumnos cuyo nivel socioeconómico dificulte su ingreso al sistema universitario y tengan número de libreta universitaria.
 - No haber cumplido los 30 años de edad a la fecha del cierre de la inscripción.

- * La asignación será la siguiente: 0,7 puntos por asignatura aprobada y 0,3 puntos por asignatura cursada en los períodos mencionados.
- * El puntaje obtenido se corregirá con un factor f = 6 / número de materias correspondientes al plan de estudios de la carrera.
- c) El orden de mérito se confeccionará de acuerdo al puntaje de necesidad socioeconómica del inciso a), entre los alumnos que cumplan con los requisitos del inciso b), del presente artículo.

ARTICULO 6°).- Conforme a lo establecido según resolución CU-206/90, la Secretaría General de Bienestar Universitario podrá gestionar la celebración de Convenios con Municipalidades de la zona a los efectos de otorgar, a alumnos provenientes de dichos municipios, plazas en las residencias estudiantiles. Los Municipios deberán enviar a Secretaría General de Bienestar Universitario la nómina de aspirantes a ingresar en las residencias, las solicitudes, documentación e informe socioeconómico respectivo, dentro de los plazos indicados en el art. 4°) del presente reglamento. La evaluación de los postulantes deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 5°).

ARTICULO 7°).- Al 30 de noviembre de cada año la SGBU deberá informar por escrito a los estudiantes residentes que han solicitado la renovación del beneficio, si éste ha sido concedido o no.

ARTICULO 8°).- La SGBU verificará que todas las solicitudes contengan un informe socio-económico realizado por la Secretaría de Acción Social de los Municipios correspondientes, que será evaluado por el cuerpo de Asistentes Sociales de la SGBU.

ARTICULO 9°).- El beneficio será otorgado por un año, desde el 1° de febrero hasta el 31

de diciembre. Será renovable por un máximo de tantos períodos lectivos como comprenda el desarrollo de su carrera, (entendiendo por *su carrera* a la de mayor duración entre las que está cursando). Anualmente, se gestionará la renovación en septiembre del año en curso, evaluándose las solicitudes en un todo de acuerdo a lo establecido en el art. 5°).

ARTICULO 10°).- Los beneficiarios deberán comunicar por nota dirigida a la Secretaría General de Bienestar Universitario, dentro de los diez (10) días hábiles de producido:

- a) cualquier cambio en la situación económica;
- b) cambio de teléfono y domicilio de origen;
- c) pérdida de la condición de alumno regular;
- d) abandono de los estudios.

ARTICULO 11°).- Cualquier información voluntariamente falseada en la declaración jurada o el no haber cumplido con el artículo 10° implicará la pérdida del derecho a solicitar nuevos subsidios, y hará pasible al estudiante de una sanción que será sugerida por la CASGBU y aprobada por el Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 12°).- La Secretaría deberá efectuar, como mínimo, controles trimestrales para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente reglamentación. Estos controles se realizarán en las siguientes condiciones:

- a) Se tomará un diez por ciento (10%) del total de beneficiarios en forma aleatoria.
- b) Podrá exigirse toda aquella documentación que la Secretaría General de Bienestar Universitario considere necesaria para probar la veracidad de lo expuesto en la declaración jurada.

ARTICULO 13°).- Durante el mes de septiembre de cada año, la SGBU deberá comprobar que los alumnos ingresantes hayan cursado al menos una materia durante el primer cuatrimestre del año en curso. En caso de no cumplimentarse este requisito, la SGBU deberá elevar el trámite de baja al CSU.

ARTICULO 14°).- Los alumnos residentes deberán mantener una conducta acorde con las normas morales y los principios de la sana convivencia, teniendo presente en todo momento la razón de su permanencia y la de sus compañeros en la residencia.

ARTICULO 15°).- Los ocupantes de cada departamento deberán hacerse cargo en forma conjunta y solidaria del pago de los servicios de energía eléctrica y gas, que deberán ser reintegrados a la UNS hasta un máximo de siete días (7) después de recibido el aviso por parte de la Secretaría General de Bienestar Universitario.

ARTICULO 16°).- Los estudiantes están obligados a cuidar los muebles, artefactos e instalaciones de la residencia. En caso de deterioro no proveniente del uso normal, o de pérdida, serán solidariamente responsables ante la Universidad todos los alojados en la residencia, que deberán reponer o reparar el bien dañado. En caso que la Secretaria General de Bienestar Universitario constatara fehacientemente un uso destructivo de las instalaciones, deberá informar de ello a la CASGBU a fin de que ésta proponga la sanción a aplicar; elevando lo actuado al Consejo Superior Universitario (CSU), que decidirá la aplicación de la sanción propuesta.

ARTICULO 17°).- Serán funciones de la Comisión Asesora de la Secretaría General de Bienestar Universitario :

a) Analizar las solicitudes de ingreso y renovación presentadas.

- b) Elevar al Consejo Superior Universitario un informe con la nómina de alumnos beneficiados
- c) Elevar al Consejo Superior Universitario, la nómina de alumnos enviada por los Municipios, en el marco de los Convenios que se celebraren
- d) Aconsejar al Consejo Superior Universitario sobre aspectos relacionados con la presente reglamentación.
- e) Elevar al CSU la sugerencia de sanciones en los casos que considere necesarias ante faltas a esta reglamentación

ARTICULO 18°).- Serán causales para la cesación en su condición de residente, los siguientes casos:

- a) Cuando producida una modificación en la situación socioeconómica del alumno, el Consejo Superior Universitario lo estime conveniente.
- b) Abandono de los estudios o finalización de la carrera.
- c) Renuncia.

- d) Incumplimiento en el pago de los servicios
- e) Actitudes que atenten contra las normas de buena conducta y sana convivencia
- f) Toda otra causa que, a juicio del Consejo Superior Universitario, justifique la cesación

ARTICULO 19°).- La presente reglamentación se aplicará sin perjuicio de la determinación de aquellas situaciones especiales, que serán resueltas por la CASGBU y a la que, a este efecto, se le agregarán con voz y voto los representantes de los alumnos residentes.

ARTICULO 20°).- Toda sanción podrá ser recurrida ante la CASGBU, que para el caso, integrará con voz y voto, a los representantes de los alumnos residentes electos. El dictamen de la Comisión Asesora respecto a la apelación, será elevado ante el Consejo Superior Universitario para su tratamiento.

ARTICULO 21°).- El beneficio de residencia es compatible con Becas de Estímulo al Estudio y con un cargo de ayudante alumno.

ANEXO Res. CSU-20/08

INDICADORES	DESCRIPCIÓN	PONDERACION
Α	Nivel de ingresos	30
В	Vivienda familiar: tipo y tenencia	10
С	Tasa de Dependencia Familiar	25
D	Condición de actividad	10
E	Salud: estado y cobertura	10
F	Otros bienes	5
G	Distancia a la UNS	5
Н	Erogaciones por Impuestos y Servicios	5
		100

A:	Tramos de Ingreso			Valor
Nivel de Ingresos Coeficiente = 5	0	А	500	6
Coeficiente = 5	501	А	850	5
	851	А	1250	4
	1251	А	1550	3
	1551	а	1850	2
	1851	а	2500	1

B:	Categorías	Valor
Vivienda fliar: tipo y tenencia	Propietario	Valui ()
Coeficiente = 5	Deudor de un crédito hipotecario	1
Coefficiente = 5		2
	Inquilino Cedida	1
	Ceulua	I
C:	Categorías	Valor
** Tasa de Dependencia. Fliar	Hijo Unico	Valui ()
Coeficiente = 10	2 hijos	1
Coefficiente = 10	De 3 a 4 hijos	2
	De 5 a 4 Hijos De 5 o más hijos	2,5
	De 5 0 Illas Illjus	2,3
D:	Categorías	Valor
Condición de actividad	Ocupado	0
Coeficiente = 1	Subocupado	5
Coefficiente – 1	Desocupado	10
· ·	Desocupado	10
F:	Categorías	Valor
Salud: estado y cobertura	Posee cobertura médico asistencial	0
Coeficiente = 1	Posee cobertura y padece enfermedad	5
	No posee cobertura médico asistencial	7
	No posee y padece enfermedad	10
	The passes of passes are all the passes of t	
F:	Categorías	Valor
Otros bienes	Poseen automotor de menos de 5 años	0
Coeficiente = 1	Poseen automotor de menos de 10 años	2
	Poseen automotor de mas de 10 años	3
	No poseen automotor	5
'		
G:	Categoría	Valor
Distancia a la UNS	Más de 40 cuadras	5
0 (1) 1	Más do 20 suadros	3
Coeficiente = 1	Más de 20 cuadras	3

H:	Categorías	Valor
Erogaciones por	Impuestos y Servicios elevados	0
Impuestos y Servicios	Impuestos y Servicios medios	3
Coeficiente = 1	Impuestos y Servicios bajos	5

Menos de 20 cuadras

LIC. MARIA DEL CARMEN VAQUERO
VICERRECTORA
DR. JORGE CARRICA
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO INSTITUTO GEOLÓGICO DEL SUR (INGEOSUR)

Resolución CSU-119/08 Expediente 1249/06.

BAHIA BLANCA, 31 de marzo de 2008.

VISTO:

El Proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Instituto Geológico del Sur (INGEOSUR); y

^{**} En caso de madre sola, sostén de familia se agregarán 5 puntos.

CONSIDERANDO:

Que la actividad que realiza el mencionado instituto está vinculada a posibilitar el desarrollo de la investigación básica y aplicada en las disciplinas geológicas;

Que el Consejo Superior Universitario en su Resolución CSU-397/94 autorizó la creación del INGEOSUR en el ámbito del Departamento de Geología de la UNS:

Que el Consejo Superior Universitario aprobó en su reunión del 26 de marzo de 2008, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

> POR ELLO, EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO R E S U E L V E :

ARTICULO 1º).- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Instituto Geológico del Sur (INGEOSUR) que corre como Anexo de la presente resolución.

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología y al Departamento de Geología. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE RECTOR DR. JORGE CARRICA SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

Res. CSU-119/08

INSTITUTO GEOLÓGICO DEL SUR INGEOSUR / REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO.

CAPITULO I - GENERALIDADES

ARTICULO 1°).- El Instituto Geológico del Sur (INGEOSUR) funcionará según lo establecido en el Convenio suscripto entre le Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y la Universidad Nacional del Sur y lo normado en la Resolución Nro. 2781 del 28 de noviembre de 2006 del CONICET y de acuerdo con los términos del presente Reglamento.

ARTICULO 2°).- El Instituto Geológico del Sur (INGEOSUR) tiene por objeto desarrollar la investigación básica y aplicada en las siguientes áreas temáticas geológicas: Geología Regional, Geotectónica Estratigrafía, Petrología, Geoquímica Mineralogía, Yacimientos Minerales Rocas de Aplicación, Recursos Hídricos y Geología Ambiental, Aplicaciones Tecnológicas y las que en el futuro se incorporen. Se dará primordial importancia a la formación de recursos humanos en la investigación.

ARTICULO 3°).- El INGEOSUR tendrá su sede en dependencias de la Universidad Nacional del Sur en la ciudad de Bahía Blanca.

<u>CAPITULO II - ESTRUCTURA ORGANICA Y</u> <u>FUNCIONAL</u>

ARTICULO 4°).- El INGEOSUR se regirá por una estructura orgánica-funcional con los siguientes niveles: Director, Vice-director y Consejo Directivo.

ARTICULO 5°).- El Director es el responsable institucional de la Unidad teniendo a su cargo el funcionamiento de la misma a través de las normativas correspondientes en cada caso. Presidirá el Consejo Directivo (CD) de la Unidad Ejecutora (UE) y tendrá a su cargo la responsabilidad de la administración de los recursos humanos y económicos o patrimoniales que la misma reciba. El Director deberá atenerse al régimen de administración financiera establecido en la Ley 24156 y

respetar las disposiciones sobre manejo de fondos vigentes en la institución que aporte los recursos.

ARTICULO 6°).- El Director del INGEOSUR será designado por concurso público de antecedentes. El concurso será llamado en forma conjunta por el CONICET y la UNIVERSIDAD, y se regirá por un reglamento que aprueben las partes para cada UE y lo establecido en la Normativa vigente.

DEL DIRECTOR

ARTICULO 7°)

- a) Es responsable de hacer cumplir la normativa de la Universidad y del CONICET en el ámbito de la UE.
- b) Es responsable de hacer cumplir las decisiones de las partes y lo pactado en el convenio en el ámbito de la UE.
- c) Elaborar el proyecto institucional y los planes periódicos para la UE, incluida la solicitud de fondos, su inversión y rendición anual, con sus objetivos y metas, como parte de un adecuado ejercicio de gestión, presentando dicha programación para su aval al Consejo Directivo y, posteriormente al CONICET para su aprobación, como paso previo a la ejecución de la misma.
- d) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo de la UE. Votará sólo en caso de empate.
- e) Elevar periódicamente informes de lo actuado al CONICET, a través del Centro Científico Tecnológico y a la institución de contraparte.
- f) Integrar el Consejo Directivo del CCT.
- g) Orientar y promover las tareas científicas y técnicas desarrolladas por el Instituto.

- h) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo.
- i) Promover las relaciones del Instituto con otros centros de Investigación similares en el país o del extranjero, el intercambio de publicaciones e información, etc.
- j) Promover convenios con organismos científicos, entidades oficiales o privadas del país o del exterior para la realización conjunta de trabajos de investigación y trabajos para terceros según lo establecido en el convenio UNS-CONICET.
- k) Promover el otorgamiento de subsidios y contribuciones de entidades oficiales y privadas.
- Resolver en primera instancia sobre cualquier cuestión urgente o grave sin perjuicio de dar cuenta al Consejo Directivo.

DEL VICEDIRECTOR

ARTICULO 8°).- El Vice-Director propuesto por el Director entre los investigadores de la UE, de preferencia con categoría no menor а Investigador Independiente o equivalente. El Vice Director del INGEOSUR actuará como colaborador inmediato del Director. La propuesta hecha por el Director será refrendada por el Consejo Directivo y deberá contar con la aprobación del CONICET y la UNIVERSIDAD. El Vice-Director tendrá por única función reemplazar al Director en caso de licencia, renuncia o fallecimiento de éste con todas las atribuciones y obligaciones del mismo. El Vice-Director asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, en caso de no ser miembro del mismo.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 9°).- El Consejo Directivo de la UE será elegido por el personal permanente de la

UE (investigadores y miembros de la CPA). Estará integrado por seis (6) miembros, que serán elegidos entre los investigadores de cátedra mínima Adjunto sin director de CONICET y docentes investigadores de la UNS que se ajusten a lo establecido en el Artículo 15 del presente reglamento. Los miembros del Consejo Directivo de la UE durarán cuatro (4) años en sus funciones, se renovarán por mitades cada dos (2) años y podrán ser reelegidos en períodos alternos.

ARTICULO 10°).- El Consejo Directivo de la UE participará en la determinación de las prioridades, planes de trabajo y los lineamientos generales de funcionamiento de la misma. Colaborará con el Director en la elaboración y avalará la Memoria anual de la UE (memoria científico tecnológica y los informes sobre el funcionamiento de la UE elevados al CCT y a la UNS en su carácter de institución de contraparte), donde deberá quedar reflejado el desempeño de la institución sobre la base de indicadores de producción pertinentes. El CD elaborará las normas para su funcionamiento (quórum, elecciones de sus integrantes, mociones de orden, sanciones, régimen de licencias, etc.) el cual para su aprobación requerirá del voto afirmativo de 2/3 de la totalidad de sus miembros.

ARTICULO 11°).- Avalará CON el Director las prioridades de incorporación del personal (investigadores, becarios, tecnólogos, personal de apoyo) así como el establecimiento de relaciones formales de vínculo científico-tecnológico con asesores, investigadores y colaboradores tanto del país como del exterior.

ARTICULO 12°).- Avalar con el director la solicitud de fondos, su inversión y rendición anual.

ARTICULO 13°).- Resolver en primera instancia toda cuestión contenciosa relativa al

funcionamiento o actividades del Instituto no contemplada en el presente reglamento.

DE LOS MIEMBROS DE LA UE

ARTICULO 14°).- Podrá ser miembro de la personal científico-tecnológico (investigadores, becarios y tecnólogos) del CONICET vinculado legalmente a las partes y las personas que, por convenio con las partes, realicen tareas en las dependencias de la UNIVERSIDAD v/o del CONICET incluyendo investigadores becarios extranjeros. Además podrán integrar el INGEOSUR los miembros de GRUPOS VINCULADOS (según Decreto 310/07 -Estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE **INVESTIGACIONES** CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, Boletín Oficial Número 31.130 del 09/04/07.

ARTICULO 15°).- También podrán ser miembros los docentes-investigadores del Departamento de Geología que desarrollen investigación en tareas de independiente acreditada con Categoría equivalente de Investigación 3 o superior en el Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores de las Universidades Nacionales (Decreto 2427, SPU). Su admisión deberá ser aprobada por el Consejo Directivo del INGEOSUR.

ARTICULO 16°).- Los casos no previstos en los artículos anteriores serán resueltos por el Consejo Directivo del INGEOSUR.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. JORGE CARRICA
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

BECAS INTERNAS DE INICIACIÓN A LA INVESTIGACIÓN PARA EGRESADOS (MODIF. ARTS. 10° Y 13° - CSU-593/04)

Resolución CSU-82/08 Expte. 2004/04.

BAHIA BLANCA, 13 de marzo de 2008.

VISTO:

La Resolución Nº CSU-593/04 mediante la cual se aprueba el Reglamento de Becas Internas de Iniciación a la Investigación en la UNS para Egresados; y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta de modificación de los artículos 10º inciso c) y 13º inciso f), fue presentada por la Secretaría General de Ciencia y Tecnología con la aprobación de su Consejo Asesor de Investigación (CAICYT);

Que dichas modificaciones tienen por finalidad precisar aspectos de la reglamentación para su adecuada aplicación;

Que el Consejo Superior Universitario, en su reunión de fecha 12 de marzo de 2008, aprobó lo aconsejado por su Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Institutos, Becas y Subsidios;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO R E S U E L V E :

ARTICULO 1º).- Modificar los Artículos 10º inciso c) y 13º inciso f) del Reglamento de Becas Internas de Iniciación a la Investigación en la UNS para Egresados (Resolución Nº CSU-593/04), que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 10º inciso c): "En el caso de serle adjudicada la beca, presentar un certificado médico de salud (en las condiciones exigidas para el personal de la UNS). Quedan exceptuados de esta obligación aquellos becarios que al momento del inicio de las actividades posean cargo docente en la UNS o quienes hayan sido docentes de la UNS en un período anterior no superior a los seis (6) meses del comienzo de la beca."

Artículo 13º inciso f): "Inscribirse en el Departamento de graduados de la UNS en un programa de posgrado, en un plazo no mayor a los seis (6) meses desde el inicio de la beca. En caso de no existir en la UNS un programa de posgrado en la especialidad elegida por el becario, se aceptará su inscripción en otra Escuela 0 Departamento Estudios de de Posgrado de otra Universidad Nacional reconocida, siempre y cuando el director de beca sea aceptado por dicha institución como director o codirector de tesis de posgrado. A todos los efectos que correspondan, el se considerará becario como perteneciente al mismo Departamento Académico que si director local de beca."

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General de Ciencia Tecnología. Tomen razón los Departamentos Académicos y el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. JORGE CARRICA
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN INGENIERIA ELECTRICA "ING. ALFREDO DESAGES"

Resolución CSU-144/08

Expediente 754/97

BAHIA BLANCA, 1 de abril de 2008.

VISTO:

Res. DIEC-65/08 La del Consejo Departamental de Ingeniería Computadoras Eléctrica de modificaciones elevando para Reglamento adecuar el de Funcionamiento del Instituto de Investigaciones Ingeniería en Eléctrica "Ing. Alfredo DESAGES" (IIIE) al nuevo marco institucional de vinculación UNS-CONICET; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto mencionado ha sido incorporado recientemente a CONICET y, consecuentemente, integrado al Centro Científico Tecnológico de Bahía Blanca;

Que las modificaciones propuestas al Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Investigaciones en Ingeniería Eléctrica "Ing. Alfredo DESAGES" (IIIE) se ajustan al Convenio Marco UNS-CONICET;

Que consta el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos Nº 6427 informando que la nueva reglamentación no ofrece reparos de índole legal;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó sobre tablas en su reunión del 26 de marzo de 2008, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO R E S U E L V E :

ARTICULO 1°).- Derogar la Res. CSU-148 del 7 de abril de 2005.

ARTICULO 2°).- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Investigaciones en Ingeniería Eléctrica "Ing. Alfredo DESAGES" (IIIE) que consta como Anexo de la presente.

ARTICULO 3°).- Pase a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología a todos sus efectos, al Departamento de Ingeniería Eléctrica y de Computadoras. Gírese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. JORGE CARRICA
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

<u>ANEXO</u>

Res. CSU-144/08

UNS - CONICET
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN
INGENIERIA ELECTRICA "ING. ALFREDO
DESAGES"

REGLAMENTO

I.-DE LOS FINES Y FUNCIONES

ARTICULO 1°).- El Instituto de Investigaciones en Ingeniería Eléctrica (IIIE) tiene los siguientes fines esenciales:

- a) Desarrollar tareas de investigación científica y de innovación tecnológica en el campo de las ingenierías electricista y electrónica.
- b) Formar investigadores científicos y tecnológicos de alta calificación.
- Realizar actividades de desarrollo, de transferencia de tecnología y de asistencia técnica al medio.
- d) Promover el mejoramiento de la calidad de la enseñanza y ejercicio de la ingeniería por medio de un desarrollo integral de sus fundamentos científicos, tecnológicos y humanísticos.

ARTICULO 2°).- Para su cumplimiento desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar y ejecutar programas específicos de investigación científica y tecnológica.
- b) Coordinar y organizar tareas de extensión, de desarrollo y de transferencia de tecnología.
- Afianzar los programas de posgrado administrados por el Departamento de Ingeniería Eléctrica y de Computadoras (DIEC).
- d) Coordinar y gestionar una efectiva participación en los programas de becas nacionales e internacionales.
- e) Impulsar la realización de actividades de cooperación con entidades nacionales y extranjeras que promuevan tareas de investigación en áreas afines.
- f) Difundir los resultados de sus actividades por los medios que considere convenientes con I objeto de contribuir a la promoción del conocimiento universal y de las relaciones entre la ciencia, la tecnología y la sociedad.

II - DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 3°).- Serán miembros Permanentes del IIIE los:

- a) Investigadores del CONICET en cualquiera de sus categorías y con lugar de trabajo en el IIIE.
- b) Investigadores de otros organismos nacionales y provinciales de Ciencia Técnica reconocidos cuya solicitud de incorporación al IIIE haya sido aprobada.
- c) Profesores con dedicación exclusiva con lugar de trabajo en la UNS cuya producción científica y/o tecnológica contribuya positivamente con la misión institucional y que hayan solicitado su incorporación al IIIE.

ARTICULO 4°).- Serán miembros no

Permanentes del IIIE los:

- a) Becarios doctorales y de magíster, docentes auxiliares con dedicación exclusiva, profesionales de apoyo, becarios extranjeros y tesistas con lugar de trabajo en la UNS o IIIE y que desarrollen tareas de investigación, apoyo a la investigación o transferencia, vinculados con alguno de los miembros indicados en el art. 3°.
- b) Profesores con dedicación semiexclusiva con lugar de trabajo en la UNS cuya producción científica contribuya positivamente con la misión institucional y que hayan solicitado su incorporación al IIIE.

ARTICULO 5°).- Podrán ser miembros honorarios personalidades científicas de amplia y reconocida trayectoria en temáticas afines del IIIE. Los mismos serán propuestos por el Consejo Directivo y sujeto a aprobación del Consejo Universitario de la UNS y del CONICET. Los miembros honorarios se consideran no permanentes.

ARTICULO 6°).- Los miembros permanentes y no permanentes del IIIE no podrán pertenecer a otro Instituto de la UNS o del CONICET.

III. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 7°). Ejercen el gobierno del IIIE el Director, el Vicedirector y el Consejo Directivo.

ARTICULO 8°).- El **Consejo Directivo** será elegido por los miembros permanentes del IIIE. Para ser elegible como miembro del Consejo Directivo, el investigador deberá reunir alguno de los siguientes requisitos: pertenecer a la Carrera de Investigador de CONICET u otros organismos nacionales o provinciales de Ciencia y Técnica reconocidos con categoría no inferior a la de Adjunto de CONICET, o ser docente investigador de la UNS categorizado III o superior de acuerdo a lo establecido en el decreto del PEN Nro.

2427/93 (Programa de Incentivo a los Docentes - Investigadores).

ARTICULO 9°).- Son atribuciones del **Consejo Directivo**:

- a) Formular, junto al Director, el plan anual de actividades, sus previsiones presupuestarias los lineamientos generales de funcionamiento del instituto.
- Participar en la elaboración de la Memoria Anual donde deberá quedar reflejado el desempeño de la institución sobre la base de indicadores de producción pertinentes.
- c) Proponer la incorporación al IIIE de los postulantes que soliciten su admisión. Esta propuesta deberá estar suficientemente fundamentada, y en los casos de quienes no cumplan alguna de las condiciones señaladas en los art. 3, art. 4 o art. 5, deberá estar avalada por la mayoría de dos tercios de sus miembros.
- d) Analizar y proponer la desafectación de miembros del IIIE. Esta propuesta deberá estar suficientemente fundada.
- e) Proponer como miembros honorarios a destacados especialistas nacionales o extranjeros que mantengan relación con el Instituto.
- f) Proponer modificaciones al presente reglamento.

ARTICULO 10°).- El **Director** es responsable institucional y tendrá a su cargo el funcionamiento del IIIE a través de las normativas específicas de la UNS y del CONICET. Presidirá el **Consejo Directivo** y tendrá a su cargo la responsabilidad de la administración de los recursos humanos, económicos y patrimoniales del Instituto. Deberá elevar periódicamente informes de lo actuado tanto en la UNS como al CONICET.

ARTICULO 11°).- El **Director** será designado por concurso público de antecedentes que será convocado de común acuerdo por la UNS y el CONICET. Los candidatos o

postulantes a dicho concurso deberán ser investigadores de la carrera del Investigador Científico del CONICET de categoría independiente o mayor, o bien profesores ordinarios de la Universidad categorizados I o II en el Programa de Incentivos a los Docentes - Investigadores , u otros postulantes que posean méritos equivalentes en el área de investigación y desarrollo en la temática a la que pertenezca la Unidad Ejecutora. Durará 5 (cinco) años en sus funciones y sólo podrá ser renovada su designación por un período igual.

ARTICULO 12°).- El **Vice-Director** tendrá como única función reemplazar al **Director** durante su ausencia. Su elección se realizará siguiendo las pautas descriptas en el convenio UNS - CONICET.

IV. DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

ARTICULO 13°).- La financiación de las actividades del Instituto se realizará con recursos provenientes entre otras de las siguientes fuentes:

- a) Aportes de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- Fondos provenientes de la realización de trabajos de desarrollo, transferencia o asesoramiento por parte de miembros del Instituto.

ARTICULO 14°).- El Consejo Directivo será el responsable de la elaboración del presupuesto anual del IIIE siguiendo lineamientos establecidos en el convenio marco ente la UNS y el CONICET.

ARTICULO 15°).- Los trabajos de desarrollo, transferencia y asesoramientos se realizarán según los mecanismos previstos en el convenio marco entre la UNS y el CONICET.

ARTICULO 16°).- Anualmente se presentará al Consejo Departamental del DIEC la

correspondiente cuenta de inversiones de los fondos obtenidos según el artículo 15°.

V – DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 17°).- Los casos contenciosos que pudiesen suscitarse entre el IIIE y el DIEC se resolverán de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 8 del Convenio Marco UNS-CONICET.

VI - CLAUSULAS TRANSITORIAS

ARTICULO 18°).- El IIIE respetará los acuerdos y compromisos contraídos con terceros con anterioridad a la puesta en vigencia del presente reglamento.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. JORGE CARRICA
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

COMISION ASESORA DE PLANEAMIENTO (CAP) MIEMBROS

Resolución CSU-117/08 Expediente 580/08

BAHIA BLANCA, 31 de marzo de 2008.

VISTO:

Que la misión de la Secretaría de Relaciones Institucionales y Planeamiento es la de coordinar las relaciones con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, y las actividades de diagnóstico, evaluación y planeamiento institucional;

Que por Res.CSU-734/07 se crea la Comisión Asesora de Planeamiento (CAP) de la Universidad Nacional del Sur;

Las propuestas elevadas a la mencionada Secretaría por parte de las Unidades Académicas y del CEMS de integración de la citada comisión; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de poner en marcha las actividades previstas para la Comisión Asesora de Planeamiento;

Que el Consejo Superior Universitario, en su reunión del 26 de marzo de 2008 aprobó, lo dictaminado por su Comisión de Enseñanza:

POR ELLO.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO R E S U E L V E:

ARTICULO 1º).- Designar los miembros representantes titulares y suplentes para integrar la Comisión Asesora de Planeamiento que se consignan en el Anexo de la presente resolución.

ARTICULO 2º).- Los miembros de la Comisión se renovarán por mitades anualmente. Los miembros que se renueven por primera vez se elegirán por sorteo.

ARTICULO 3°).- La designación de los miembros se hará por un (1) año para aquellos que serán renovados la primera vez y por dos (2) para los restantes miembros y para todos los integrantes después de la primera renovación.

ARTICULO 4°).- Pase a la Secretaría General de Relaciones Institucionales y Planeamiento para su conocimiento y demás efectos. Tomen razón los Departamentos académicos y el CEMS. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE

RECTOR DR.JORGE CARRICA SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

Res. CSU-117/08

DEPARTAMENTO	MIEMBROS
AGRONOMIA	Titular: Ing. Liliana GALLEZ Suplente: Ing. Esteban GALASSI
BIOLOGIA, BIOQ. Y FARMACIA	Titular: Dra. Adriana FERRERO Suplente: Dra. Mónica ILINCHETA
CS. DE LA ADMINISTRAC.	Titular: Cra. Miriam POLJAK Suplente: Cr. Juan Carlos RODRIGUEZ
CIENCIAS MEDICAS	Titular: Méd. Pedro SILBERMAN Suplente: Méd. Alfredo BUSTOS
DERECHO	Titular: Abog. María Elena BAQUEDANO Suplente: Abog. Mario ARRUIZ
ECONOMIA	Titular: Lic. Rodolfo ROMANELLI Suplente: Lic. Andrea CASTELLANO
FISICA	Titular: Mg. Mario CALO Suplente: Dr. Miguel SANCHEZ
GEOLOGIA	Titular: Dra. Graciela MAS Suplente: Dr. Ernesto BJERG
GEOGRAFIA Y	Titular: Lic. Silvia GRIPPO
TURISMO	Suplente: Lic. Eduardo GARRIZ
HUMANIDADES	Titular: Lic. Elena TORRE Suplente: Mg. Ana María MALET
ING. ELECTRICA Y DE COMPUTADOR.	Titular: Dr. Javier OROZCO Suplente: Ing. Diana SANCHEZ
ING. QUIMICA	Titular: Dr. Alberto BANDONI Suplente: Dra. Lidia QUINZANI
INGENIERIA	Titular: Ing. Osvaldo MARTINEZ Suplente: Dr. Ing. Carlos A. ROSSIT
MATEMATICA	Titular: Dra. Nélida WINZER Suplente: Dra. Ana TABLAR
QUIMICA	Titular: Dr. Julio PODESTA Suplente: Dra. Adriana LISTA
CEMS	Titular: María Luján KAMMERER Suplente: Laura DE LA FUENTE

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR.JORGE CARRICA
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE SUBSIDIOS PARA JÓVENES GRADUADOS REUNIONES CIENTÍFICAS EN EL

EXTERIOR

Resolución CSU-88/08 Expediente 1985/06

BAHIA BLANCA, 13 de marzo de 2008.

VISTO:

La Resolución CSU-603/06 mediante la cual se aprueba el Reglamento de Subsidios destinados a financiar la participación de Jóvenes Graduados en reuniones Científicas que se realicen en el exterior;

La propuesta de modificación del artículo 2º inciso a) presentada por la Secretaría General de Ciencia y Tecnología; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado artículo establece como condición para la presentación "Ser un joven graduado autor, o co-autor, de un trabajo de investigación aceptado por las autoridades de una reunión científica internacional con sede en el exterior";

Que al finalizar el período de convocatoria, la gran mayoría de los postulantes no pueden dar cumplimiento a la condición de "aceptación del trabajo" por parte de las autoridades de la reunión científica;

Que el Consejo Superior Universitario, en su reunión de fecha 12 de marzo de 2008, aprobó lo aconsejado por su Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Institutos, Becas y Subsidios:

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Modificar el Artículo 2º inciso a) de la Resolución Nº CSU-603/06 de fecha 23 de agosto de 2006, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Ser un joven graduado autor o code trabajo autor. un de investigación aceptado por las autoridades de una reunión científica internacional con sede en exterior. Podrán admitirse presentaciones que al cierre de la convocatoria tengan al menos la constancia de envío del trabajo. En de ser beneficiario caso subsidio. la efectivización del mismo quedará condicionada a la aceptación de dicho trabajo."

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología. Tomen razón los Departamentos Académicos y el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. JORGE CARRICA
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARANCELAMIENTO PROGRAMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (E-LEARNING) (MOD. CSU-175/00)

Resolución CSU-84/08 Expediente 1502/92 y 735/96

BAHIA BLANCA, 13 de marzo de 2008.

VISTO:

La presentación realizada por la Secretaría General de Posgrado y Educación Contínua acerca de las actividades aranceladas efectuadas en el marzo del programa de educación a distancia (e-learning) que ofrecen distintos Departamentos de la Universidad Nacional del Sur;

La Resoluciones CSU-175/00, en la que se fijan los módulos para aranceles, alquileres y venta de publicaciones, y CSU-152/04 en la que se fijan los aranceles de las actividades de posgrado académicos; y

CONSIDERANDO:

Que hasta la fecha las actividades а distancia fueron estimadas como preliminares o en estado de prueba, por lo que no se ha aplicado la distribución de los fondos cobrados en concepto de aranceles que correspondería de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución CSU-175/00 (10% Administración Central. 20% Secretaría de Posgrado y Educación 70% Departamento Contínua ٧ Académico responsble del curso);

Que desde el año 2006 la Secretaría General de Posgrado y Educación Contínua financia con fondos propios varias actividades del programa de educación a distancia, como el desarrollo y mantenimiento del portal, asesoramiento a los docentes y el contrato de una diseñadora gráfica;

Que hasta tanto se establezca una normativa específica, resulta razonable equiparar la distribución para las actividades realizadas a distancia a la establecida para las actividades de posgrado por Resolución CSU-152/04;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 12 de marzo de 2008, lo aconsejado por su Comisión de Economía, Finanzas y Edificios;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO R E S U E L V E :

ARTICULO 1º).- Aprobar la siguiente distribución de los fondos provenientes del arancelamiento de las actividades que se realicen en el marco del programa de educación a distancia (e-learning):

Departamento AcadØmico

responsable del curso: 90%

Secretaría General de Posgrado y

Educación Contínua: 10%

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General de Posgrado y Educación Contínua y por su intermedio, comuníquese a los Departamentos Académicos. Tome razón la Dirección General de Economía y Finanzas. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. JORGE CARRICA
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y DIGESTO ADMINISTRATIVO

Creado por Resolución del Consejo Universitario Nº265/86.

DEPENDENCIA RECEPTORA

Avda. Colón № 80 B8000 - BAHIA BLANCA Teléfono (0291) 4595054 Teléfono fax (0291) 4595055

El texto de los documentos originados en la Universidad Nacional del Sur que se publique en el Boletín Oficial de ésta será tenido por auténtico. (Art. 5º Res.CU-265/86).-

IMPRENTA UNS